



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16869

JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31586.- Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26304, para establecer reglas de transparencia e imparcialidad en la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de las universidades públicas y privadas **1**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 165-2022-MIDIS.- Conforman el Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de naturaleza permanente **2**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31586

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 26304, PARA ESTABLECER REGLAS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A CARGO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo Único.- Modificación del artículo 4 de la Ley 26304

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26304, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- El proceso electoral para elegir a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas

es organizado y ejecutado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), conforme a las siguientes reglas:

- La ONPE convoca al proceso de elección seis (6) meses antes del vencimiento del mandato del miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a reemplazar. El acto electoral se realiza, como mínimo, un (1) mes antes del vencimiento de dicho mandato.
- Presentan sus candidaturas los exdecanos titulares de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda.
- La votación es secreta. Para ser elegido titular se debe obtener una votación favorable de la mayoría absoluta de los decanos asistentes. Son elegidos miembros suplentes quienes hayan obtenido la segunda y tercera mayor votación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- De no lograrse dicha votación, el miembro titular es elegido en segunda vuelta por mayoría simple entre los candidatos que hayan obtenido la primera, segunda y tercera mayor votación en la primera vuelta. Los suplentes son elegidos en el orden que corresponda de acuerdo con el número de votos obtenidos. En caso de empate, son elegidos por sorteo en presencia de notario público y de los decanos que asistan.
- De no presentarse candidatos, la ONPE convoca a un nuevo proceso de elección al término de treinta (30) días.
- Dentro del día hábil siguiente de obtenido el resultado del proceso electoral, la ONPE comunica dicho resultado al presidente del Jurado Nacional

de Elecciones (JNE) a fin de que se proceda a la incorporación del miembro titular al Pleno de manera inmediata”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación de la Ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley, emite las disposiciones necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Convocatoria a elecciones del miembro titular del Pleno designado por los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) convoca al proceso de elección del representante titular y de los suplentes de las universidades privadas ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2117636-1

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Conforman el Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de naturaleza permanente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2022-MIDIS

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D000035-2022-MIDIS-OGTI, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el Informe N° 000579-2022-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece un marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1412, establece que el Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establecen las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, define al incidente de seguridad digital, como el evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales; asimismo, el literal f) del referido artículo, establece que la gestión de incidentes de seguridad digital, es el proceso formal que tiene por finalidad planificar, preparar, identificar, analizar, contener, investigar incidentes de seguridad digital, así como la recuperación y la determinación de acciones correctivas para prevenir incidentes similares;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, dispone que las entidades de la Administración Pública deben implementar, entre otros, un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital cuando corresponda y cumplir con la regulación emitida por la Secretaría de Gobierno Digital, actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital;

Que, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, define al Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital, como aquel equipo responsable de la gestión de incidentes de seguridad digital que afectan los activos de una entidad pública o una red de confianza; asimismo, establece que las entidades de la Administración Pública conforman un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital de carácter institucional, el cual formará parte de los órganos o unidades orgánicas de Tecnologías de la Información de la entidad o de la unidad de organización especializada en seguridad de la información o similar prevista en su estructura orgánica o funcional, además precisa que, la Secretaría de Gobierno Digital, actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector de la seguridad digital en el país, emite opinión técnica especializada a pedido de una entidad, a fin de revisar o validar aspectos técnicos sobre la conformación de un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital;

Que, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, establece que la Secretaría de Gobierno Digital, actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor a tres (03) meses, posterior a la publicación del referido